



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°047-2024-GRL-GRDE-DREM

Huacho, 14 de marzo de 2024.

VISTO, el Expediente N° 3038320 Documento N° 4962651 recepcionado con fecha 14.12.2023 presentado por **MARCOS ENRIQUE CÓRDOVA MARAVI** (en adelante, el administrado), presentó levantamiento de observaciones a la Evaluación Ambiental Preliminar (EVAP) del Proyecto de Explotación “Operaciones Minero – Metalúrgicas” de Mina Ramses 22 (en adelante EVAP RAMSES 22); el Informe Legal N° 050-2024/MAPEG, por lo que corresponde resolver lo siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG).

Que, la Ley N° 27651, Ley de Formalización y Promoción de la pequeña minería y minería artesanal.

Que, el Decreto Supremo N° 013-2002-EM, Reglamento Ley de Formalización y Promoción de la pequeña minería y minería artesanal.

Que, los actos administrativos deben ceñirse a los principios de legalidad y debido procedimiento regulados en el Art IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y adecuarse a los presupuestos previstos en los numerales 2, 3, 4, y 5 del artículo 3 de la ley glosada.

Que, el Principio de Legalidad reconocido por la LPAG, dispone que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidos y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

El artículo 6 del TUO de LPAG, la motivación del acto administrativo debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

De la revisión de autos, mediante Expediente N° 2409870 Documento N° 3844051 de fecha 12.09.2022, el administrado presentó EVAP RAMSES 22.

Por Resolución Directoral Regional N° 332-2023-GRL-GRDE-DREM de fecha 22.11.2023, resolvió **HACER EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO** decretado en el Auto Directoral N° 178-2023-GRL-GRDE-DREM de fecha 07.07.2023; en consecuencia, Declarar el **ABANDONO** de la Evaluación Preliminar (EVAP) del Proyecto de Operaciones Minero – Metalúrgicas de la Mina RAMSES 22, presentado por **MARCOS ENRIQUE CÓRDOVA MARAVÍ** mediante Expediente N° 2409870 Documento N° 3844051 de fecha 12.09.2022, conforme a lo señalado en el Informe Conjunto N° 003-GRL-GRDE-DREM/ZRGN-MAPEG, que como anexo forma parte integrante de la presente resolución, presentado mediante Expediente N° 2409870 Documento N° 3844051 de fecha 12.09.2022.

Ahora bien, en el presente caso, mediante Expediente N° 3038320 Documento N° 4962651 recepcionado con fecha 14.12.2023, por la Oficina de Trámite Documentario de Secretaría General, conforme a la verificación del Sistema de Gestión Documentaria (Sisgedo), el administrado presentó levantamiento de observaciones al EVAP Ramses 22.

Como se ha podido advertir, el administrado presentó ante este despacho regional levantamiento de observaciones a su EVAP RAMSES 22 mediante Expediente N° 3038320 Documento N° 4962651 de fecha 14.12.2023, sin embargo, se ha corroborado que a través de la Resolución Directoral Regional N° 332-2023-GRL-GRDE-DREM de fecha 22.11.2023 sustentado en el Informe Conjunto N° 003-GRL-GRDE-DREM/ZRGN-MAPEG, se resolvió Declarar el ABANDONO de la EVAP RAMSES 22, presentado mediante Expediente N° 2409870 Documento N° 3844051 de fecha 12.09.2022.

Por lo expuesto, carece de objeto el Expediente N° 3038320 Documento N° 4962651 de fecha 14.12.2023, debido a que esta Dirección Regional mediante la Resolución Directoral Regional N° 332-2023-GRL-GRDE-DREM sustentado en el Informe Conjunto N° 003-GRL-GRDE-DREM/ZRGN-MAPEG, ya se resolvió declarar el ABANDONO de la EVAP RAMSES 22; por lo que, corresponde declarar su improcedencia, de acuerdo a los fundamentos esgrimidos en la presente resolución.

Estando conforme con sus fundamentos y conclusión del Informe Legal N° 050-2024/MAPEG, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

RESUELVE:

Av. Circunvalación s/n Agua Dulce - Huacho

www.regionlima.gob.pe
dremregionlima@gob.pe

01 5960195





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **IMPROCEDENTE** el levantamiento de observaciones a la Evaluación Ambiental Preliminar (EVAP) del Proyecto de Explotación “Operaciones Minero – Metalúrgicas” de Mina Ramses 22, presentado por **Marcos Enrique Córdova Maraví** a través del Expediente N° 3038320 Documento N° 4962651 de fecha 14.12.2023, de conformidad con lo dispuesto en el Informe Legal N° 050-2024/MAPEG, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **REMITIR** copia de la presente Resolución Directoral, así como del informe que la sustenta a **Marcos Enrique Córdova Maraví**.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
ING. RICARDO VIRHUEZ EVANGELISTA
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Av. Circunvalación s/n Agua Dulce - Huacho

www.regionlima.gob.pe
dremregionlima@gob.pe

01 5960195

